



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
FRANQUEO A PAGAR	
Cuenta N° 701	

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI

Viernes 12 de Diciembre de 1958 N° 99

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad Intelectual N° 573.421

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

Decreto H.E. Número 1845

DECRETO H. E. N° 164/58 — MODIFICASE ART. 3°

Catamarca, 1 de octubre de 1958

Expediente C-7580/58

VISTO:

El decreto H.E.—N° 164 de fecha 14 de mayo de 1958 sobre prohibición de la pesca en todas las aguas de jurisdicción de la Provincia, hasta el 30 de octubre de 1958, y atento a la necesidad de reprimir en toda forma las violaciones a dichas disposiciones,

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Modifícase el art. 3° del decreto H—E N° 164/58, el que queda re-dactado de la siguiente forma: «Artículo»

«3°.—Queda prohibida toda actividad de»
«pesca en el Dique El Jumeal, hasta el 30»
«de Octubre de 1958, debiendo la autori»
«dad policial montar guardia permanente,»
«diurna y nocturna. La actividad náutica»
«podrá continuar mientras no se contra.»
«venga el presente decreto, lo que origi-»
«nará la inmediata caducidad del premiso»
«para la tenencia de botes en el lago La»
«Dirección Provincial del Agua, impartirá»
«a los cuidadores de los diques, las ins-»
«trucciones sobre la absoluta prohibición»
«de la pesca».

Art. 2°.—Hágase saber a Jefatura General de Policía y su Comisaría de La Quebrada.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

SALAS
Mario Folquer

Por ello y, atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—En uso de la facultad conferida por el Art. 13º de la Ley de Contabilidad, dispónese el refuerzo de la Partida 48ª «Uniformes y equipos», Anexo C, Inciso 2º, ítem 2—a) Gastos generales, del presupuesto vigente, en la suma de Diez y Siete Mil Setenta y Siete Pesos con Treinta Centavos (\$ 17.077,30) Moneda Nacional, tomando los fondos de la Partida 16ª «Máquinas, motores y herramientas», apartado b) Inversiones y reservas, del mismo anexo, inciso, ítem y presupuesto.

Art. 2º.—De conformidad a las disposiciones del Art. 3º del Decreto Acuerdo N° 70 58, autorízase a la Dirección de Suministros para que efectúe la adquisición de los elementos faltantes para la confección de uniformes para oficiales y agentes de la policía, de la firma «Compañía General de Uniformes» por la suma total de Diez y Siete Mil Setenta y Siete Pesos con Treinta Centavos (\$ 17.077,30) m/n., conforme al presupuesto presentado por la misma obrante a fs. 2.

Art. 3º.—Autorízase a Contaduría General a librar orden de pago por la suma y concepto expresados, a favor del Tesorero General, para que a la presentación de las facturas respectivas, abone a la firma proveedora, con imputación a la partida cuyo refuerzo se dispone en el artículo primero.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

SALAS
Alberto F. Filippin

Ley N° 1756 (Dcto. 1863)

AUTORIZASE LA CREACION DE UNA ESCUELA NOCTURNA PARA ADULTOS EN LA CAPITAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art. 1º.—Autorizar al Poder Ejecutivo a crear una Escuela Primaria Noturna para Adultos en el Barrio Norte de la Ciudad de Catamarca.

Art. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca a Veintitres Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás Ramirez Toledo
Secretario H. Senado

Prof. Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1º H. C. D. D.

Eduardo Dimas García
Secretaris H. C, D. D.

Catamarca, 2 de Octubre de 1958.

Decreto G. N° 1863

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1756

SALAS
Alberto F. Filippin

Dcto. G. N° 1864—2—X—58. —Expdte. 7599—Y—58.—Acéptase la renuncia presentada por el Subcomisario de Policía con prestación de servicios en Recreo, Dpto. La Paz, D. Elias Yudi y designase en su reemplazo al Sr. Emilio Rivera Mateos—C. 1905, M. I. 6.943,180—D. M. 53.